

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE ESPECIE ROBLE A LA SEÑORA DARSY ELENA SUAREZ SALAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 *(Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena)* con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-24-0025870 de fecha 04 de marzo de 2024, la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, , solicito ante esta autoridad ambiental lo siguiente: “(...)A través de la presente me dirijo a ustedes de la manera más cordial para poner de manifiesto las dificultades que está presentando un árbol de Roble que está ubicado en mi propiedad ubicada en los cuatro vientos Cra 50 No. 31- 25 Barrio el Líbano, diagonal a Uní-Colombo, dicho árbol más de 50 años y está presentando deterioro en su estructura, causando perjuicios a los vecinos y a los estudiantes que por allí transitan.(...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 260 de fecha 26 de marzo 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) **ANTECEDENTES:**

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0025870 de fecha 04 de marzo de 2024, la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) A través de la presente me dirijo a ustedes de la manera más cordial para poner de manifiesto las dificultades que está presentando un árbol de Roble que está ubicado en mi propiedad ubicada en los cuatro vientos Cra 50 No. 31- 25 Barrio el Líbano, diagonal a Uní-Colombo, dicho árbol más de 50 años y está presentando deterioro en su estructura, causando perjuicios a los vecinos y a los estudiantes que por allí transitan.(...)” Solicitud la cual se evaluó mediante el presente concepto técnico.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Tabebuia rosea (Bertol.) DC.1 (Roble rosado)		12	0.90	Malo / daños mecánicos con pudrición de tejidos en el área basal- tala de emergencia			E04732971-N027711052

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Darsy Suarez Salas, donde se observó un (1) individuo arbóreo de la especie, Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado), plantado el antejardín de vivienda, área de espacio privado, ubicado en los Cuatro vientos Cra 50 No.31- 25 barrio en Líbano diagonal a Uní-Colombo.

El cual presenta mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, algunas ramas afectadas por la especie parasita Album Viscum L. (Pajarita), daños mecánicos basales con pudrición de tejidos con presencia de comején y hormigas, ramas muertas, las cuales representan un alto riesgo por caída o desgarre de las mismas, en consecuencia, podrían ocasionar accidentes a transeúntes, estudiantes, vehículos y la comunidad en general. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo, por el peligro inminente de volcamiento que representa.



CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable a la señora Darsy Elena Suarez Salas, realizar la TALA DE EMERGIA, del individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado) por el peligro inminente que representa por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de brisas y vientos fuertes que se presentan en el sector.*

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala de emergencia, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de emergencia del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.(...)"

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 260 de fecha 26 de marzo 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, ubicado en el Barrio el Líbano, sector los cuatro vientos Cra 50 No. 31- 25, diagonal a Uní-Colombo, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 260 de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, ubicado en el Barrio el Líbano, sector los cuatro vientos Cra 50 No. 31- 25, diagonal a Uní-Colombo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC.1 (Roble rosado)		12	0.90	Malo / daños mecánicos con pudrición de tejidos en el área basal- tala de emergencia		E04732971-N027711052	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **MARIA ISABEL CAMPILLO MARTINEZ** que conforme a la autorización concedida debe aportar certificado de libertad y tradición con fecha de expedición inferior a tres meses a fin de soportar la calidad de propietaria o el respetivo documento por medio del cual es autorizada, la solicitante tendrá **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación de la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán la tala autorizada.

4.2 Es obligación de la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses, termino establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

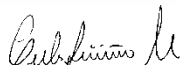
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **DARSY ELENA SUAREZ SALAS**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>